



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 49 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180023600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	12/04/2024	Auto Niega
23001310300320170006700	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Inversiones Vision Consorcia S.A., Monica Ivon Perna Montes	12/04/2024	Auto Rechaza
23001400300120240025301	Impugnación Tutela	Edith Maria Hernandez Ochoa	Seguros De Estado S.A	12/04/2024	Auto Admite
23001310300320140020100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ismael Aliris Valverde Ayazo	12/04/2024	Auto Niega

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

7ad88943-68a1-4c49-ab44-163766fb8916

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de levantamiento de medidas y cesión del crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964.4
CESIONARIO	SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
DEMANDADO	ISMAEL ALIRIO VALVERDE AYAZO-CC. 9077734
RADICADO	23001 31 03 003 2014 00201 00

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que en auto adiado el quince (15) de marzo de 2024 no se accedió a la solicitud de terminación del proceso debido a que no fue posible verificar en el expediente que quien solicitaba la terminación del proceso tenía legitimidad para hacerlo, **ya que los documentos de cesión no habían sido adosados al expediente con la solicitud ni con ningún otro.**

En todo caso, el día primero (1) de abril del año en curso, por medio de correo electrónico la parte demandante anexa el memorial en donde se informa sobre la cesión de derechos de crédito a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S, sin adosar nuevamente el contrato de cesión. Ver imagen.**

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO
OBLIGACIÓN(ES): 4599180005183305, 4599180005183305

PAOLA ANDREA MCCORMICK CARDENAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.713.701 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en mi carácter de Apoderada Especial del mismo tal y como consta en la Escritura Pública número 6190, otorgada el día 10 de septiembre de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el Doctor **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, quien según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente me permito informar a su H. Despacho que el **BANCO BOGOTÁ S.A.**, CEDE los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.** sociedad identificada con Nit. **800161568-3** y con domicilio en Bogotá D.C., sociedad representada en el presente memorial por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.687.496** expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que nos permitimos anexar.

Es de recibo indicar que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias de las cuales el titular el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogatorio de las acreencias.

De conformidad con lo anterior, solicitamos al H. Despacho:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito que efectúa **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.568-3, por lo tanto, tener a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCO DE BOGOTÁ** dentro del presente proceso judicial.

SEGUNDO: En los términos del artículo 1960 del código civil, NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada, acto que tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepte la cesión.

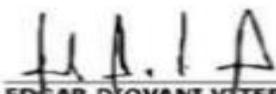
TERCERO: TENER como demandante al interior del presente asunto al cesionario de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Sin embargo; no existe el contrato de cesión el cual no fue adosado, ni en esta segunda oportunidad, ni en la primera.

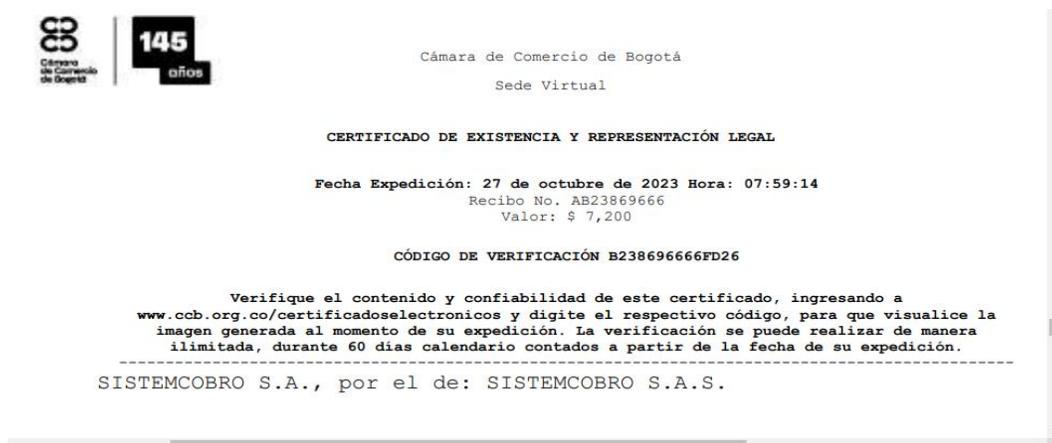


PAOLA ANDREA MCCORMICK CARDENAS
C.C. No. 87713701
11. No. 477.742 del C.S. de la J.



EDGAR GIOVANI VITERI DUARTE
C.C. 79.687.496 expedida en Bogotá
Apoderado General Systemgroup S.A.S.

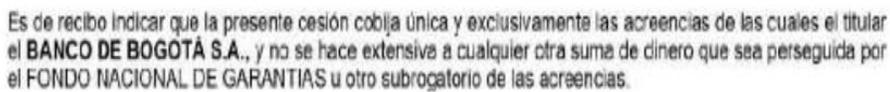
Todo lo anterior, **sin desconocer que el citado memorial informativo, si** se encuentra firmado por la apoderada judicial, quien adosó poder de representación, por parte de la entidad demandante de esta Litis, sin embargo, frente a la entidad cesionaria, no ocurrió lo mismo, **ya que quien dice ostentar la calidad de apoderado general de SYSTEMGROUP SAS, no** trajo prueba donde se pueda verificar tal condición; amen que el certificado de existencia y representación no se encuentra actualizado así: Ver imagen.



Razones suficientes para no acceder a la cesión solicitada.

Aunado a lo anterior, en el citado memorial informativo, se dice lo siguiente:

Que esta cesión **solo cobija las acreencias de las cuales es titular el Banco de Bogotá**, mas no, las sumas de dinero perseguidas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Ver imagen.



Es de recibo indicar que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales el titular el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogatorio de las acreencias.

Razones por las que se hace imprescindible para el despacho conocer los términos y condiciones del citado contrato de cesión, para tener claridad sobre cual fue el monto cedido. Así mismo, por lealtad procesal, se requiere que se brinde claridad, **si en el presente caso hay o no, sumas pendientes por pagar, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, pues esta información solamente puede ser brindada por las partes.

Asimismo, de manera reiterada allegan solicitud para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Dar por terminado el trámite de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y en virtud esto, expedir los oficios a que haya lugar y efectuar la entrega material de los mismos a la parte demandada dentro de las presentes diligencias.
3. Ordenar el desglose de las garantías ejecutadas dentro de la presente demanda, y realizar la entrega de las estas a la parte demandada.
4. No condenar en costas a las partes.

Sin embargo, el despacho aun no tiene claro cuánto fue la suma efectivamente pagada, **y si hay saldos pendientes por pagar a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

Así las cosas, **aun no se accederá a la terminación del proceso, por las siguientes razones:**

1. El abogado Remberto Hernández Niño, muy a pesar de la citada cesión del crédito, **ha seguido actuando en el proceso y solicitando cuestiones procesales**, como el levantamiento de las medidas cautelares, mas no la terminación del proceso, así: **(Ver imagen del memorial calendado 20 de marzo de 2024, fecha en la que presuntamente ya se había hecho la cesión aquí solicitada).**

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra ISMAEL VALVERDE AYAZO

Radicado: 23-001-31-03-003-2014-00201-00

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. Sin costa para las partes.
3. Renuncio a la ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente la petición.

2. La entidad cesionaria en su memorial, **ha solicitado que la notificación al demandado quede consumada con la notificación por estados de la providencia que acepte la cesión- Ver imagen.**

Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente me permito informar a su H. Despacho que el BANCO BOGOTÁ S.A., CEDE los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad identificada con Nit. 800161568-3 y con domicilio en Bogotá D.C., sociedad representada en el presente memorial por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general, lo cual se encuentra cobidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que nos permitimos anexar.

Es de recibo indicar que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias de las cuales el titular el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogatorio de las acreencias.

De conformidad con lo anterior, solicitamos al H. Despacho:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito que efectúa BANCO DE BOGOTÁ S.A.S., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con NIT 800.161.568-3, por lo tanto, tener a SISTEMCOBRO S.A.S., para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO DE BOGOTÁ dentro del presente proceso judicial.

SEGUNDO: En los términos del artículo 1960 del código civil, NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada, acto que tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepte la cesión.

TERCERO: TENER como demandante al interior del presente asunto al cesionario de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

Las anteriores razones son suficientes, para no acceder a reconocer la cesión, ni la terminación del proceso, ni el levantamiento de medidas cautelares, **hasta que:**

- Se aporten en legal forma el contrato de cesión
- Se adosen los documentos actualizados que legitiman a los intervinientes
- Se aclare al despacho, **si el crédito se encuentra cedido, porque** el abogado Remberto Hernández Niño, **continúa actuando a favor del ejecutante.**
- Porque **de forma simultánea, están actuando dos apoderados judiciales a favor del banco de Bogotá,** solicitando cuestiones distintas (terminación, cesión y levantamiento de medidas).

-Si existen acreencias a favor del Fondo nacional de garantías.

Lo anterior, en un término de dos (2) días

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito, el levantamiento de las medidas cautelares, y la terminación del presente proceso, presentados por los apoderados del BANCO DE BOGOTA, quienes aparecen actuando de forma simultanea en el presente proceso.

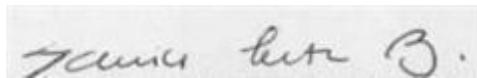
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que en un término de dos (2) días aclare al despacho:

Si el crédito se encuentra cedido, porque el abogado Remberto Hernández Niño, continúa actuando a favor del ejecutante, y porqué de forma simultánea, están actuando dos apoderados judiciales a favor del banco de Bogotá, solicitando cuestiones distintas (terminación, cesión y levantamiento de medidas).

Certificar Si existen acreencias a favor del Fondo nacional de garantías en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d6fd1e5e1d9a6673cbf330d9523b6aaf1b510c9565ef96a1ed78f98a303383**

Documento generado en 12/04/2024 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se decretó desistimiento tácito mediante Auto calendarado 02-02-2024 notificado por Estado de fecha 05-02-2024 y, en fecha 06-02-2024, a través del correo electrónico bancobranza@gmail.com, el abogado Jaime Andrés Yanes Espitia anexa memorial de SOLICITUD NULIDAD. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
SUBROGANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$250.350.000 -Auto 26-10-2018)
DEMANDADO	-INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S NIT. 900.133.834 -MONICA IVON PERNA MONTES -CC. 50.901.189
RADICADO	23001310300320170006700
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD NULIDAD
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que el abogado JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA con CC. 1.067.880.043 y T.P. 276.466 del C.S.J. presenta memorial de solicitud de nulidad contra el desistimiento tácito decretado en el presente proceso y solicita EL NO DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO. Ver.

APORTO MEMORIAL INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A

bancobranza <bancobranza@gmail.com>

Mar 6/02/2024 8:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITO NULIDAD DESISTIMIENTO TACITO.pdf

Buenos Días Dres.

Aportó memorial solicitando el no desistimiento tácito del proceso que cursa en su despacho, con número de radicado 23001300300320170006700, por las causas relacionadas en el memorial. favor dar acuse de recibido.

En espera de su gestión

Manifiesta actuar como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como demandante-cesionaria. Alega, que el 06-12-2023 envió al correo del juzgado, memorial aportando poder y solicita el reconocimiento de personería jurídica, como apoderado de la "entidad cesionaria". Ver.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT 860.042.945 - 5

Demandado: INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A

Radicado: 23001300300320170006700

Asunto: Memorial

JAIME ANDRES YANES ESPITIA, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 1.067.880.043 de Montería, y T. P No. 276.466 del C. S. de la J con domicilio y residencia en Montería, en calidad de apoderado judicial de CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A, con el respeto que me caracteriza solicito no se declare el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia basado en lo siguiente:

1. En la fecha 06 de diciembre de 2023, todo de la presente anualidad fue enviado al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial donde se aporta poder de sustitución y a la vez se solicita personería jurídica, donde la entidad cesionaria me confiere poder para seguir adelante con el proceso que cursa ante su despacho.

Como es de su conocimiento hasta que no se me reconozca personería jurídica no puedo adelantar ante Usted Señor Juez ninguna acción procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C No 1.067.880.043 de Montería
T. P No 276.466 del C. S. de la J.

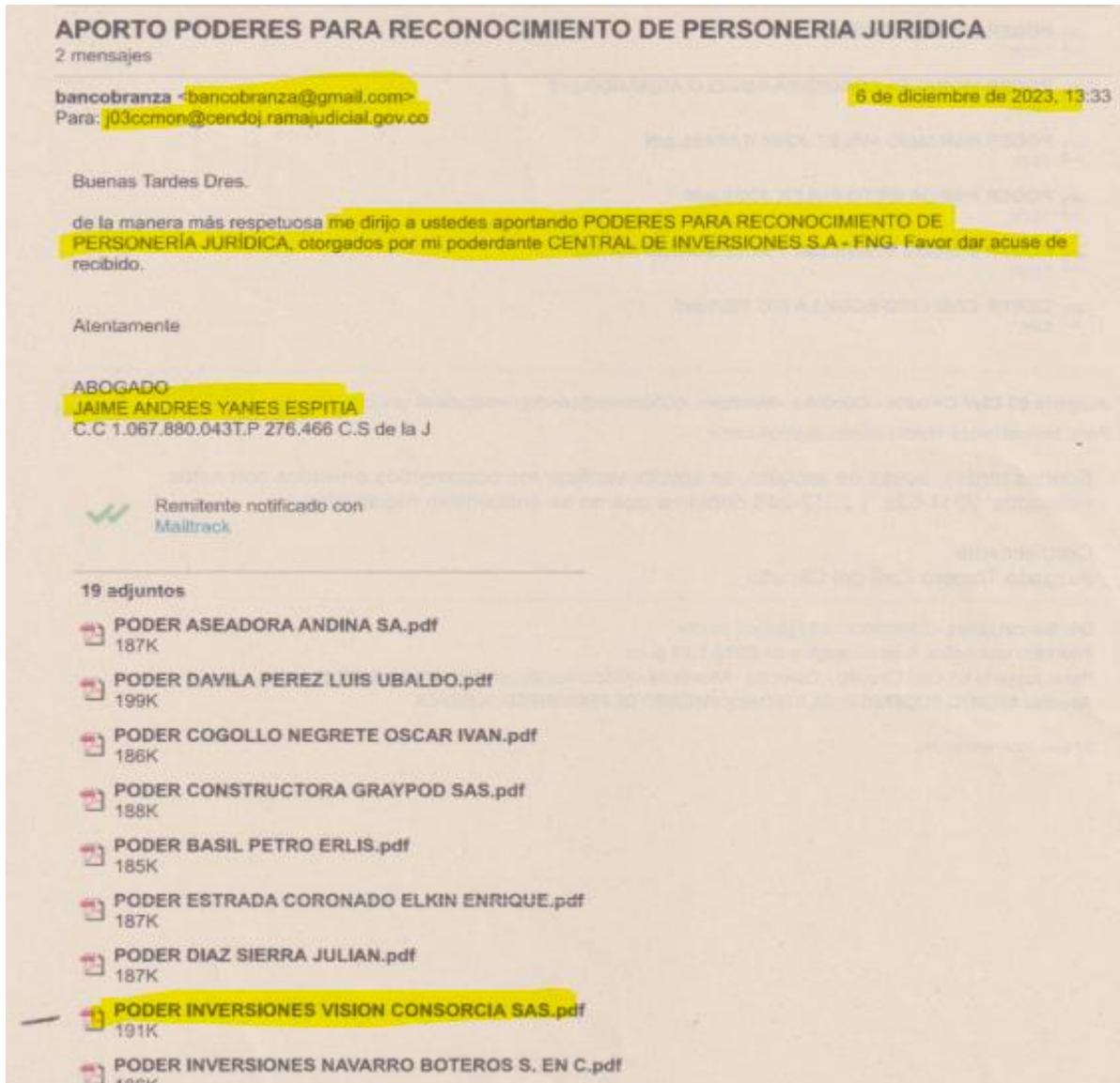


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Anexa pantallazo del correo remitido al juzgado en fecha 06-12-2023. Ver.



Revisado el expediente, se encuentra que la demanda ejecutiva fue presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA y, en tal virtud, mediante auto calendaro 27-04-2017, se profirió mandamiento de pago a su favor. Igualmente se observa que, mediante auto calendaro 26-10-2018, se aceptó la SUBROGACIÓN legal en todos los derechos, acciones y privilegios que hizo el BBVA COLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) hasta la concurrencia del monto cancelado (\$250.350.000); subrogación que fue allegada al proceso en su oportunidad.

No encuentra el Despacho que dentro del presente asunto se haya presentado y/o reconocido contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de Central de Inversiones S.A., por parte del Banco BBVA Colombia o por parte del FNG.

No manifiesta ni acredita el togado, haber presentado contrato de cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A., por lo cual no habría razón al reconocimiento de personería como apoderado de dicha entidad, por cuanto esta no es parte dentro del presente asunto; no está reconocida como tal ni ha sido solicitado su reconocimiento como cesionaria.

Así las cosas, el Dr. Jaime Andrés Yanes Espitia no se encuentra legitimado en la causa, para presentar solicitud de nulidad, como tampoco hay lugar al reconocimiento de personería como apoderado de una entidad que no es parte dentro del presente asunto.

Sumado a lo anterior, las causales de nulidad son taxativas (Art. 133 C.G.P.) y quien presente solicitud de nulidad debe indicar la causal alegada, cosa que no hizo el togado y,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

además, los fundamentos que expone no se enmarcan dentro de ninguna de las causales del artículo 133 del C.G.P.

Finalmente es preciso recordar, que los autos se atacan a través de los recursos de ley que contempla el C.G.P.

Bastan las anteriores consideraciones, para rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el abogado Jaime Andrés Yanes Espitia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el abogado JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, contra el Auto calendarado 02-02-2024, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a384ac1e9334cb6ce5a1d90961b8d794476cf56a916966e9e885a620faf64fc**

Documento generado en 12/04/2024 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en fecha 16-01-2024, a través del correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com manifiestan allegar cesión dentro del proceso de la referencia. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA - CC 50975330 AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ - CC 70829184.
RADICADO	23001310300320180023600
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en fecha 16-01-2024, mediante el correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com:

CESION - AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ CC N° 70829184

Notificacion reintegra <notificacion.reintegra@covinoc.com>

Mar 16/01/2024 11:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: karen.cupasachoa@covinoc.com <karen.cupasachoa@covinoc.com>; erick.betancourt@covinoc.com <erick.betancourt@covinoc.com>; luisa.hernandez@covinoc.com <luisa.hernandez@covinoc.com>

3 archivos adjuntos (17 MB)

Y_radicaciones_adjuntos_2023_06_254_70829184_27980.pdf; ANEXOS P.A REINTEGRA NOV.pdf; Cámara de comercio_ FIDUCIARIA BANCOLOMBIA_ 05092023.pdf;

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT N° 890.903.938-8

DEMANDADO: AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ CC N° 70829184

RADICADO: 23001310300320180023600

Se anuncia el envío de CESIÓN DE BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0. y se adjuntan unos documentos, así:

- Contrato de cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
- Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Marta María Lotero Acevedo), con nota de vigencia a fecha 07-11-2023.
- Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO), con nota de vigencia de fecha 07-11-2023, donde se indica que por escritura pública 2236 del 20-09-2023 le fue revocado el poder a la mencionada.
- Inserta en la escritura pública 547 del 01-03-2022, se encuentra la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO), sin nota de vigencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Certificado de cámara de comercio de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA – NIT 800150280-0, de fecha 05-09-2023.

Revisado el contrato de cesión adosado como los documentos que con él se arrimaron, se observa lo siguiente:

El contrato de cesión se encuentra firmado por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa con nota de vigencia 07-11-2023 y revisada la autenticación de su firma en el contrato de cesión, esta data del 08-05-2023.

Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**, solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO (**sin nota de vigencia**). Sin embargo, **no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.**

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de la ACCIONANTE-CEDENTE. Igualmente, se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed659e423404df4d12881578b9b1a2de6c773b5f550ff3c87ec0896dfc3143d**

Documento generado en 12/04/2024 12:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>